

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. Período fiscal 2023. Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

#### Resolución General 5515/2024

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01551710- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, la mencionada en el párrafo anterior, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puso a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto

normativo enviado mediante Mensaje (PEN) N° 20/24 a fin de modificar, entre otras, la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con vigencia a partir del período fiscal 2023.

Que dicho proyecto, obtuvo el 29 de abril de 2024 media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y al día de la fecha, se encuentra en trámite en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, registrado con el número 0002-CD-2024, tal como consta en el sitio "web" <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/>.

Que, en ese contexto, resulta necesario que este Organismo implemente medidas acordes con los plazos parlamentarios para el dictado de las leyes, considerando, a su vez, su impacto en la liquidación anual del mencionado tributo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno extender el plazo para que los responsables que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, posean "Certificado MiPyME" con la correspondiente caracterización registrada en el "Sistema Registral" y se encuentren comprendidos en las normas del Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias,

realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 29 de la Ley N° 23.966 -Título VI- de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

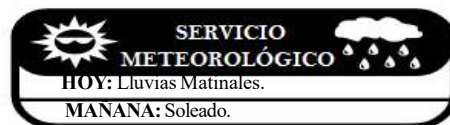
LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los responsables comprendidos en el artículo 30 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, siempre que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME", obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral" a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones sociales y el ingreso del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2023, hasta las

## Sumario:

AFIP: Resolución General 5515/2024  
Poder Judicial de la Nación: Cámara Civil «Jurisprudencia»  
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales



fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de dichos responsables, se indican a continuación:

Terminación CUIT - Fecha de presentación - Fecha de pago  
 0, 1, 2 y 3 - 12/08/2024, inclusive - 13/08/2024, inclusive  
 4, 5 y 6 - 13/08/2024, inclusive - 14/08/2024, inclusive  
 7, 8 y 9 - 14/08/2024, inclusive - 15/08/2024, inclusive

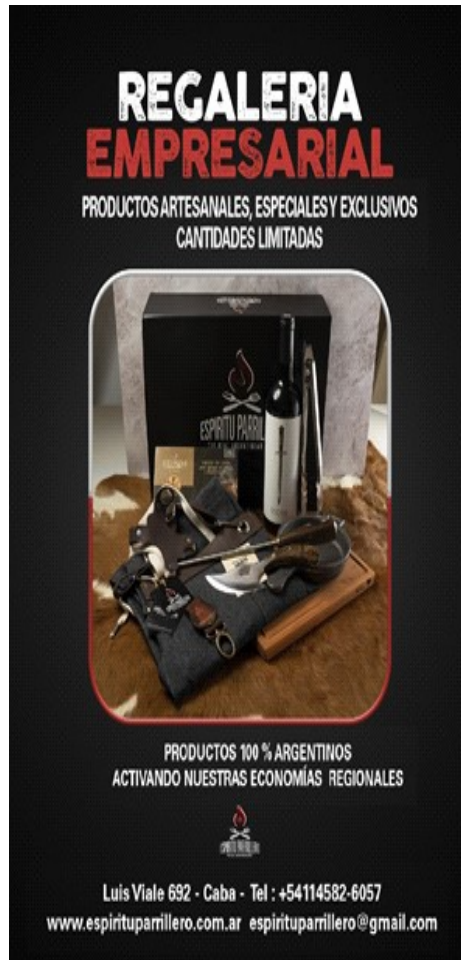
ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

e. 07/06/2024 N° 36517/24 v. 07/06/2024

Fecha de publicación 07/06/2024



**REGALERIA EMPRESARIAL**  
 PRODUCTOS ARTESANALES, ESPECIALES Y EXCLUSIVOS  
 CANTIDADES LIMITADAS

PRODUCTOS 100% ARGENTINOS  
 ACTIVANDO NUESTRAS ECONOMÍAS REGIONALES

Luis Viale 692 - Caba - Tel: +54114582-6057  
 www.espirituparrillero.com.ar espirituparrillero@gmail.com

## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL «JURISPRUDENCIA»

#### T. C. A. Y OTROS C/ G. C. F. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de agosto de dos mil trece, reunidos en Acuerdo los señores jueces de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala “E”, para conocer en los recursos interpuestos en los autos caratulados “T. C. A. Y OTROS C/ G. C. F. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” respecto de la sentencia corriente a fs. 538/551 el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver:

La sentencia apelada ¿es arreglada a derecho? Practicado el sorteo, resultó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: señores jueces de Cámara Dres. Racimo, Dupuis y Calatayud:

El 5 de marzo de 2006 se produjo un choque en cadena en la Ruta 2 a la altura de Dolores, provincia de Buenos Aires, entre una camioneta Peugeot Partner dominio FGH 712 conducida por M. G. T., otro vehículo de la misma marca y modelo dominio FJF 984 que iba al mando de su hermano C. A. T. y un automóvil Dodge 1500 dominio RNF 811 manejado por C. F. G. Tales hechos se encuentran reconocidos en este proceso a raíz de la demanda por indemnización de daños y perjuicios promovida por C. A. T. como propietario de la Partner FJF 984, por la titular de la otra camioneta G. R. y por A. M. C. S. (pasajera en el primero de los vehículos citados) que fue dirigida contra G. y contra la propietaria del automóvil S. I.A. quien lo había asegurado en la empresa Liberty Seguros Argentina S.A.

El juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a la demanda al considerar que había existido responsabilidad de C. A. T. al no haber guardado en su manejo de la segunda camioneta la debida distancia con la Partner FGH 712 provocando el primer choque ante la detención repentina de este vehículo. Sin perjuicio de ello estimó también imprudente el comportamiento de G. al haberse mantenido tan cerca de la Partner dominio FJF 984 que no pudo evitar embestirla en su parte trasera con el sector delantero del automóvil Dodge 1500. La condena se limitó, de acuerdo con este criterio, a la pretensión promovida por C. A. T. contra G. y A. junto con su aseguradora por la suma de \$ 9.600 rechazándose la deducida por

G. R. y A. M. C. S. porque la conducta de G. no había tenido incidencia en los eventuales daños sufridos por estos actores que no habían demandado al propietario y al conductor de la Partner dominio FGH 712.

Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso de apelación la parte actora a fs. 552 que fundó con la expresión de agravios de fs. 633/636 y también lo hizo la aseguradora a fs. 555 que sustentó su recurso con el memorial agregado a fs. 630/631 respondido por la contraria a fs. 640/641.

Ambas partes critican la responsabilidad que parcialmente se ha atribuido a los conductores de modo que, por obvias razones metodológicas, corresponde el examen prioritario de esta cuestión.

Se han presentado en el curso de este proceso dos versiones incompatibles en cuanto a la mecánica del accidente respecto de los tres automóviles inequívocamente involucrados en la colisión.

El bloque actor ha señalado que delante de la camioneta FGH 712 iba un Clío rojo que se frenó al terminar el puente para tomar un camino alternativo hacia la derecha, lo cual provocó que el conductor de esa camioneta pusiera las balizas y disminuyera la velocidad. La siguiente secuencia habría consistido en que el Dodge 1500 embistió la parte trasera del vehículo Partner dominio FJF 984 con tal fuerza que la proyectó hacia delante chocando esta con su parte delantera a la trasera de la camioneta que iba primera en esa caravana de vehículos.

Por su parte, G. señaló en la contestación a la demanda de fs. 137/147 que entre su vehículo y la camioneta FJF 984 se encontraba una camioneta Ford F 100 que habría sido parte del evento. Admitió la existencia y la maniobra del Renault Clío y agregó que la Partner dominio FGH 712 frenó bruscamente, que la Partner dominio FJF 984 embistió a la anterior con su parte delantera, que la Ford F 100 chocó a esta segunda Partner en su parte trasera y que él, finalmente, colisionó con el sector delantero de la Dodge 1500 con la parte trasera de esta pick up. Dijo que en ese momento se bajaron todos los conductores y que en esas circunstancias quien iba al mando de la Ford F 100 se dio a la

fuga.

No existe elemento alguno en el expediente que permita corroborar la versión de G. respecto a la presencia de la camioneta Ford F 100 con lo cual cabe estar a lo señalado por los actores en el sentido de que la colisión se produjo en la secuencia espacial señalada en el escrito de inicio (primera ubicación de la Partner dominio FGH 712, segunda la de la Partner dominio FJF 984 y tercera la del Dodge 1500 dominio RNF 811). El memorial de agravios de la parte demandada no aporta elemento alguno que autorice a variar la conclusión del fallo en cuanto a la total ausencia de prueba respecto de una descripción del evento dañoso que había incluido como factor causal relevante a un cuarto vehículo ubicado entre la segunda Partner y el Dodge 1500.

Queda, pues, por analizar la versión de los actores respecto a una hipótesis de colisión según la cual el choque del Dodge provocó que la Partner dominio FJG 984 fuera a embestir en su parte trasera a la Partner FGH 712. Esta Poder Judicial de la Nación USO OFICIAL descripción fáctica del proceso temporal de la colisión carece de sustento probatorio toda vez que el perito mecánico puntualizó que no podía determinar la secuencia de impactos acaecida, es decir, las constancias de autos no permiten acreditar en forma técnicamente fundada si ocurre en primera instancia el contacto entre ambas camionetas y luego el impacto del Dodge 1500 o si, en primera instancia ocurrió el impacto de este vehículo con la camioneta Partner FJF 984 para ser desplazada hacia delante acaeciéndose el impacto con la camioneta Partner dominio FGH 712 (ver fs. 345).

Frente a esta doble hipótesis de las partes el juez optó por una tercera descripción del accidente según la cual se produjo primero la disminución de la velocidad de la Partner FGH 712 motivada por una maniobra imprevista del automóvil Clio, acto seguido la colisión de la parte delantera de la Partner FJF 984 con el sector trasero de la primera y finalmente un segundo choque de la parte delantera del Dodge 1500 con la parte trasera de la segunda Partner.

Para llegar a esta conclusión se tuvieron en cuenta las declaraciones de ambos conductores de las camionetas a fin de señalar la poca distancia que entre una y otra se llevaban y la brusca disminución de velocidad de la primera, las masas de los tres vehículos para sopesar los argumentos dados en las dos versiones y la presunción de responsabilidad que se impone, según principio jurisprudencial, de acuerdo con el cual debe presumirse la culpa del conductor que, con la parte delantera de su rodado, embiste el lateral o la trasera de otro que lo precedía (ver esta Sala, causa 368.364, "Coca, Carlos G. c. Worcul, Claudia y otro" del 9-5-03 citada en el pronunciamiento). Se consideró implícitamente (ver fs. 544 vta.) que no es posible atribuir a G. responsabilidad alguna por los daños sufridos en el primer vehículo y su pasajera y eventualmente por la Sra. C. S. -

cuya presencia fue desconocida por el conductor del Dodge 1500 y por la citada en garantía- y se entendió, por otra parte, que con relación a los daños padecidos por el FJF 894 "no es posible diferenciar qué daños se produjeron porque se ubicó a corta distancia del vehículo FGH 712, al que impactó, y cuáles por el choque del RNF 811 con el FJF 984". Concluyó así el magistrado a quo que el resultado antijurídico se produjo por un componente de la falta de prudencia de ambos conductores lo que le llevó a considerar como la solución más adecuada la de determinar que existe responsabilidad concurrente por mitades por lo que la condena contra el demandado y su aseguradora procede sólo por la mitad de las sumas que se determinen en cada rubro de los daños que guarden relación de causalidad adecuada con el suceso.

Los agravios de la actora se pueden dividir en tres grupos. El primero se ha centrado en la crítica al peritaje mecánico ya que, según se sostiene en el memorial, existían elementos a partir del estudio de las fotos agregadas para concluir acerca de la veracidad de la exposición de los hechos efectuada en la demanda.

En este aspecto, es preciso indicar que esta Sala tiene decidido que, si bien el perito es un auxiliar de la justicia y su misión consiste en contribuir a formar la convicción del juzgador, razón por la cual el dictamen no tiene, en principio, efecto vinculante para él (art. 477 del Cód. Procesal; CNCiv. esta Sala, en E.D. 89-495 y sus citas),

Nota completas en nuestra página web:  
www.diarioelaccionista.com.ar

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA

CAIF

"CUIT 30-70828425-0. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 11 de Julio de 2024, a las 10.00 horas en primera convocatoria y 11.00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Av. Del Libertador 6550, 3° piso CABA, a fin de considerar el siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
- 2) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de las Ley 19.550 y demás disposiciones complementarias, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023. Consideración del destino de los resultados del ejercicio social. Distribución de dividendos.
- 3) Tratamiento de la gestión del Directorio durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023;

4) Remuneración del Directorio;

5) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección;

6) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia vía correo electrónico a la siguiente casilla: guido.morello@elea.com o en la sede social Avda. del Libertador 6550 - Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en la sede social sita en Avda. del Libertador 6550 - Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, o bien en la dirección de correo electrónico previamente indicado. Designado según instrumento privado ACTA de asamblea 22 de fecha 25/06/2021 ISAIAS MAURICIO DRAJER - Presidente"

EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
1:18/06/2024 V:26/06/2024

### ELEA

"CUIT 30-54464021-2. Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de julio de 2024, a las 11.00 horas en primera convocatoria y 12.00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Av. Del Libertador 6550, 3° piso CABA, a fin de considerar el siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea;
- 2) Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 234, inciso 1° de las Ley 19.550 y demás disposiciones complementarias, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023. Consideración del destino de los resultados del ejercicio social. Distribución de dividendos.
- 3) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la actuación de la Sindicatura durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023;
- 4) Remuneración del Directorio y de la Sindicatura por el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2023;
- 5) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección;
- 6) Fijación del número de miembros titulares y

**GHIRAY**  
**INMOBILIARIA**  
Desde 1958  
**CABALLITO 4902-4710**  
**CONGRESO 4942-6160**  
**VENTA - ALQUILER**  
**WWW.GHIRAY.COM.AR**

DIARIO  
**EL ACCIONISTA**

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.  
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -  
Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:  
4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://  
www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-  
73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades  
Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en  
Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-  
Buenos Aires

**GRAFICAMENTE**



**TELÉFONO: 4301-1280**

**PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM**

**O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663**

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5  
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

**Buenos Aires, miércoles 19 de junio de 2024**

suplentes de la sindicatura y su elección;

7) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación de asistencia vía correo electrónico a la siguiente casilla: guido.morello@elea.com o en la sede social Avda. del Libertador 6550 - Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, para su registro en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La atención se realizará de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, en la sede social sita en Avda. del Libertador 6550 - Piso 3, Ciudad de Buenos Aires, o bien en la dirección de correo electrónico previamente indicado. Designado según instrumento privado Acta de Asamblea de fecha 21/06/2022 ISAIAS MAURICIO DRAJER - Presidente"

EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
I:18/06/204 V:26/06/2024

**RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A.**

Se convoca a los Sres. Accionistas de RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. - CUIT 30-62653897-1- a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 09 de julio de 2024, en la sede social de calle Esmeralda 740, piso 9° of. 904, CABA, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Readecuación de la organización societaria relativa a los órganos de fiscalización y administración;
- 3) Reajuste y nueva designación del Directorio; y
- 4) Ratificación de la Sindicatura.

Nota: Los Señores Accionistas conforme lo establecido por el art. 238 de la Ley 19.550, para

participar en las Asambleas deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio fijado de Esmeralda 740 piso 9 of. 904 de la ciudad de Buenos Aires, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 16 a 18 hs., con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
Fact A-2866 I:14/06/204 V:25/06/2024

**EL VELERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Convoca a reunión de Socios para el día 3 de julio de 2024 a las 10,30 hs. en primera convocatoria y 11.00 hs. en segunda convocatoria, en Lima 355, piso 3 of. A CABA, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de un socio para presidir la Asamblea y dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de término.
- 3) Consideración de Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos correspondiente al Ejercicio Económico 31/10/2023.
- 4) Evaluación de la gestión desarrollada por la Gerencia.
- 5) Ratificación de cargo de gerente.

EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
Fact.A-2865 I:13/06/204 V:24/06/2024

**DAKOTA S.A.**

CUIT 30-53598192-9. Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 2 de julio de 2024, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria a celebrarse en Suipacha 1111, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de la gestión de la Sindicatura y de sus honorarios;
- 3) Fijación del número y elección de Síndicos Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio social.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma, de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley 19.550. La notificación deberá cursarse en Av. Hipólito Yrigoyen 1628, 11° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado, de 10:00 a 18:00 horas. MARCELO DANIEL VIOLANTE - Presidente, designado por instrumento privado de fecha 21/03/2024.

EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
Fact A-2862 I:12/06/204 V:19/06/2024

**SOBERANA SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANÓNIMA**  
(ex SOBERANA SEGUROS S.A.; ex CESCE ARGENTINA S.A.)

CONVOCASE a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para el día 15 de julio de 2024 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 15 horas 30 minutos en segunda convocatoria, en su sede social de la calle 25 de Mayo 489 piso Sexto a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. DESIGNACION DE ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA
2. DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA POR VENCIMIENTO DEL MANDATO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 dias del mes de junio de 2024

EL DIRECTORIO  
EL PRESIDENTE  
Diario El Accionista  
I:19/06/204 V:27/06/2024